

SUDRIÀ, C., PASCUAL, P. (1993): «Quiebra colonial y ajuste monetario en España», mimeo.

SUDRIÀ, C., PASCUAL, P. y CASTAÑEDA, L. (1992): «Oferta monetaria y financiación industrial en Cataluña, 1815-1860» en *Revista de Historia Industrial*, nº 1, pp. 189-202.

SYLLA, R. (1991): «The role of banks», en SYLLA, R. y TONIOLO, G. eds.: *Patterns of european industrialization*, Routledge, Londres y Nueva York.

TENDE DE LORCA, P. (1974): «La banca privada española durante la Restauración (1874-1914)». Tomo I, en SCHWARTZ, P. ed.: *La Banca española en la Restauración* Tomo I, Serv. Est. B. de España, Madrid.

TILLY, R.H. (1986): «German banking, 1850-1914: Development Assistance for the strong» en *The Journal of European Economic History*, Vol XV, Nº 1.

TORTELLA CASARES, G. (1970a): «El Banco de España entre 1829 y 1929. La formación de un banco central», en *El Banco de España. Una historia económica*, Banco de España, Madrid.

TORTELLA CASARES, G. (1970b): «La evolución del sistema financiero de 1856 a 1868», en Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX, Ariel, Madrid.

TORTELLA CASARES, G. (1973): *Los orígenes del capitalismo en España*, Tecnos, Madrid.

TORTELLA CASARES, G. (1974): «Las magnitudes monetarias y sus determinantes» en SCHWARTZ, P. ed.: *Op. cit.*

TORTELLA CASARES, G. (1981): «Los sistemas monetario y bancario», en TURÓN DE LARA, M (dir.): *Historia de España*, Labor, Barcelona.

VAN DER WEE, H. i GOOSSENS, M. (1991): «Belgium» a CAMERON, R. y V.I. BOVYKIN, ed.: *International Banking, 1870-1914*, Oxford University Press, Oxford.

1. INTRODUCCION

461

La presente comunicación pretende demostrar cuál fue la actitud de la Cámara de Comercio de Bilbao, como representante de los intereses de los empresarios vizcaínos, frente a ciertos aspectos de la política económica, concretamente en lo relativo a las políticas fiscal, monetaria y bancaria, que se desarrollaron durante las diversas etapas del franquismo.

Para ello nos hemos servido, como principales fuentes documentales, de las MEMORIAS INTERNAS (también denominadas Memorias de Secretaría) de la Cámara de Comercio de Bilbao (MICCB); del órgano de expresión de la propia Cámara, es decir, la revista INFORMACION; y de diversos INFORMES, ESCRITOS Y EXPEDIENTES elaborados por la entidad bilbaína.

Especialmente la revista Información contiene una relación muy abundante de artículos, acerca de los temas mencionados, que en su mayor parte están firmados por técnicos o publicistas de prestigio, como Pedro Rico Ruano, Isidro Infante, J. Sánchez Rivera, Miguel Garau, Germán Bernacer, Higinio París Egulaz, Julián de Torresano, y un largo etcétera. Lógicamente, no es en los trabajos firmados por estos autores -en general de impecable factura-, sino en los editoriales de Información, donde mejor se puede comprender el sentir del colectivo empresarial vizcaíno ante los aspectos citados de la política económica franquista.

La actividad de la Cámara de Comercio de Bilbao en materia de política fiscal durante el largo período del franquismo, se canalizó fundamentalmente en dos direcciones. Por un lado, dedicándose, a modo de consultoría y gestoría, a asesorar y tratar de resolver las frecuentes dudas y problemas que pudieran surgir a sus asociados, a la hora de enfrentarse al complejo entramado administrativo relacionado con el pago de gravámenes tan diversos como el Impuesto del Timbre, el de Consumos, la Contribución Industrial, la Contribución de Usos y Consumos (posteriormente Impuesto sobre el Gasto), el Impuesto de Derechos Reales, la Contribución General sobre la Renta, la Contribución de Utilidades, el Impuesto de Lujo, el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, el Impuesto General de Tráfico de Empresas, etc.

Por su parte, la otra función de la Cámara fue la de hacer oír la opinión de sus asociados ante la Administración, cada vez que la normativa en materia fiscal tendía a dañar sus intereses. No obstante, y por motivos obvios, la actividad en este sentido no adquirió, por lo general, caracteres de franca oposición entre la entidad bilbaína y el Estado.

2.1 Las Reformas Fiscales

La Ley de 16 de diciembre de 1940 (B.O.E. del 22), impulsada por el ministro de Hacienda José Larraz, dispuso la reforma fiscal tras el fin de la guerra civil. Dicha Ley había sido elaborada sin trascender a la opinión hasta el momento de su publicación.

La opinión de la Cámara de Comercio de Bilbao al respecto se refería a la dificultad que se le presentaba a una economía tan empobrecida, como la de postguerra, para hacer frente al aumento fiscal que la reforma suponía. No obstante, afirmaba confiar en las decisiones del Estado y en su capacidad para fortalecer las actividades llamadas a tributar. Asimismo, sostenía que la reforma había normalizado el régimen fiscal, al aumentar la presión tributaria y al incrementar la eficacia de los órganos administrativos recaudatorios (1).

Con posterioridad, hacia mediados de la década de 1940, la Cámara comenzará ya a aportar una opinión más comprometida respecto a la normativa fiscal, exponiendo, por ejemplo, cómo no se tenía en consideración la opinión de organismos como las Cámaras de Comercio, por lo que a menudo las leyes "no

Contribuyentes, las normas tributarias de carácter general, las Haciendas Locales y la Organización Sindical, la gestión de los tributos, las normas tributarias de carácter particular y las disposiciones transitorias (6).

En lo concerniente a la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, la Ley Navarro-Barrera, también fue objeto de cierto interés por parte de la Cámara. Ya con anterioridad a la publicación de la Ley, presentaba sus observaciones al memorandum presentado por el Ministerio de Hacienda en orden al proyecto de reforma.

En relación con el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, la Cámara opinaba que tenía un aspecto favorable al proceder a la refundición y sistematización progresiva de materia antes dispersa, pero que el momento, dada la inminencia de la puesta en marcha del Plan de Desarrollo, no era el adecuado para acometer una reforma tributaria de fondo, por lo que, una vez más, solicitaba un compás de espera, antes de iniciarla (7).

El editorial de la revista Información, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 1963, estaba dedicado a la Reforma Tributaria, aún en proyecto, no obstante, se limitaba a hablar de la opinión de Navarro Rubio, sin aportar sus propios criterios al respecto. Cuando por fin la Ley de Reforma Tributaria se aprobó en 1964, Información no le dedicó su editorial. Sería años después cuando se referiría más decididamente a la Reforma, de la que opinaba que había supuesto una transformación radical del sistema de imposición directa, al sustituir la Contribución General sobre la Renta por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que significaba por fin "un primer intento serio de personalización de la carga tributaria" (8).

2.2. La complejidad fiscal

La necesidad de una simplificación administrativa en materia fiscal fue una aspiración sentida por la Cámara de Comercio de Bilbao, que opinaba cómo el exceso de disposiciones y requisitos, que afectaban a las industrias en materia fiscal, suponía un corsé difícil de salvar.

A pesar de que la Cámara reconocía que a consecuencia del Plan de Estabilización y de la liberalización consiguiente los trámites se habían visto sensiblemente reducidos, todavía era preciso una mayor simplificación, ya que la complejidad alcanzaba "caracteres verdaderamente alarmantes", dado el "cúmulo ingente de disposiciones que regula e interpreta el campo fiscal" (9).

conectan en la realidad entre el Fisco y los contribuyentes" (2). En el mismo sentido irán aumentando las opiniones acerca de lo grave de las cargas impositivas, especialmente en relación con la citada Reforma de 1940, que había introducido una serie de nuevos impuestos como el de Usos y Consumos, y en general una agravación de las cargas fiscales (3).

A pesar de discurrir todavía los años difíciles de la postguerra, la Cámara ya comenzaba a emplear términos duros para calificar a la política fiscal. Así, se refería a la "línea tope de la máxima capacidad de resistencia fiscal" que estaba soportando la economía española, o a la "abusiva" interpretación de los conceptos tributarios en sentido amplio. Sin embargo aludía también a la política de "gran prudencia y ejemplaridad", que desarrollaba el entonces ministro de Hacienda, J. Benjumea (4).

Nos acabamos de referir, entre otros conceptos, al de la interpretación, en sentido de amplitud, de los principios tributarios. A pesar de que frecuentemente se ha mencionado el carácter flexible de los organismos e inspectores encargados de gestionar y a menudo decidir en aspectos relativos a la recaudación, esta cuestión preocupaba especialmente a la Cámara de Comercio; hasta el punto de afirmar que dicho margen de amplitud incluso sobrepasaba el espíritu y articulado de las leyes, a consecuencia de las extralimitaciones en la aplicación de los conceptos tributarios (5).

Una nueva ocasión para comprobar el grado de afinidad o de disconformidad de la Cámara de Comercio respecto a la política fiscal llegó con la Ley de Presupuestos de 1957, a instancias de los aires nuevos que Mariano Navarro Rubio llevó al Ministerio de Hacienda, y que constituye, por las modificaciones que introdujo en el sistema impositivo, otro de los hitos de la reciente historia fiscal española.

La Cámara elaboró diversos informes y artículos al respecto, destacando el escrito enviado al Consejo Superior de Cámaras de Comercio con relación al Proyecto de la Ley. En dicho informe, la Cámara se refería primeramente a la escasez del tiempo concedido para el estudio de un proyecto de tal magnitud y trascendencia. Más aún, consideraba conveniente su retirada para un estudio más detenido. Afirmaba además que se pretendía "sobre la marcha y a la ligera" modificar el sistema fiscal al amparo del nuevo Presupuesto. Y realmente, el hecho de estar la reforma fiscal integrada en la Ley de Presupuestos, que debía ser aprobada antes del ejercicio económico, avalaba la opinión de la Cámara al lamentarse de la premura con que iba a ser aprobado.

Por lo demás, la Cámara analiza los principales aspectos del Proyecto, tales como los Convenios con Agrupaciones de

Todo ello se vio aún más complicado con la entrada en vigor del nuevo Impuesto del Timbre, del que la Cámara decía que "se lleva la palma como intrincado, difícil, molesto e inconveniente". Realmente el asunto preocupaba a la entidad, a juzgar por los términos tan inusitadamente duros que empleaba cuando pedía que se tendiese "a la claridad y a la unidad, en vez de esta enorme profusión legislativa, que deja perplejo al que ha de aplicar un impuesto ante la ingente montaña de leyes y de órdenes aclaratorias, en ocasiones dispares, que ha de consultar".

La simplificación fiscal también encontraba otro argumento a su favor en los intentos de transformación de la economía española y de integración en la economía europea. Si lo que se buscaba era la confianza del inversor español y del extranjero, era preciso alentarle eliminando trabas y dificultades, suprimiendo trámites y estimulando las inversiones con desgravaciones y beneficios fiscales (10).

Igualmente, contribuía a la situación de incertidumbre fiscal el hecho de que a menudo el contribuyente quedase a expensas de la interpretación de la Inspección, situación que podría evitarse simplificando los impuestos y su regulación.

2.3. Impuestos

En este apartado nos referimos solamente a aquellos impuestos que captaron la atención de la Cámara de Comercio, de una forma más o menos intensa.

2.3.1. La Contribución de Beneficios Extraordinarios

La Ley de 5 de enero de 1939 (B.O. del 15) estableció, con carácter excepcional, una contribución sobre beneficios extraordinarios derivados de la guerra, considerando como tales beneficios aquéllos que hubieran superado el 7 por ciento del capital invertido.

Hasta poco antes de la promulgación de la Ley, los editoriales de "Información" se limitaban a transcribir íntegramente las diferentes leyes de carácter económico, sin comentar nada en absoluto. A partir de la publicación de esta normativa sobre Beneficios Extraordinarios, no obstante, se inició un amplio movimiento en círculos empresariales bilbaínos, que se materializará en el envío de diversos escritos a los departamentos ministeriales implicados. Era ésta una de las primeras veces -si no la primera- en las que la Cámara de Comercio de Bilbao cuestionaba abiertamente una medida adoptada por el Gobierno franquista en materia

financiera (11).

La Cámara, además de efectuar diversas consideraciones acerca de la Ley -como órgano consultivo de la Administración Pública que era-, acerca, por ejemplo, del propio concepto de "beneficios extraordinarios" o de su liquidación, solicitaba abiertamente ciertas modificaciones de la norma. Tales eran:

- Que el concepto de beneficios normales de una Empresa fuese fijado tomando como promedio el habido en el decenio anterior a la aplicación de la Ley, y no en los tres ejercicios anteriores - como se disponía en aquella-, que fueron de amplia recesión.
- Que el ejercicio para la liquidación del Impuesto abarcase todo el período de la guerra, practicándose así una sola liquidación, sin llevarse a cabo, por tanto, mediante ejercicios aislados.
- Que en la fijación de la base imponible se redujese aquella parte de beneficios que se hubiera destinado a mejorar el utillaje industrial.
- Que se aplazase la liquidación de las operaciones pendientes de cobro, o sometidas a riesgos de guerra.
- Que no se incluyeran como beneficios los créditos y saldos de cuentas bloqueados, así como los donativos destinados a sufragar las necesidades de la guerra.

La Cámara de Comercio de Bilbao se refería también a la dificultad de calibrar exactamente cuál fue el montante de los beneficios extraordinarios, debido a las dificultades surgidas para la elaboración de balances durante la guerra, o a otros factores como la desaparición y destrucción de maquinaria e instalaciones (12).

Tras la Ley de Reforma Tributaria de diciembre de 1940, y la teórica normalización fiscal que produjo, la Cámara solicitó reiteradamente que no se prorrogase la vigencia de la Ley de Beneficios Extraordinarios, cuyo carácter era excepcional y transitorio, según ella misma disponía, y "no había de afectar a las actividades económicas y financieras que se desarrollasen después de la completa pacificación de España". De cualquier modo, la Cámara opinaba que, en caso de prorrogarse la Ley, habría que tomar en consideración una serie de aspectos, tales como:

- No tener carácter retroactivo, ya que -opinaba- los beneficios del año anterior ya habían sido invertidos en mejoras de las propias industrias.
- Evitarse la duplicidad del impuesto sobre una misma base contributiva.
- Establecer una importante elevación en la cuantía del beneficio que, para la consideración del impuesto, fijaba el art. 2º de la Ley de enero de 1939. Es decir, que el tipo dispuesto superase el 7 por ciento.
- Prever, en la proyectada Ley, la exención tributaria,

Cuando por fin el Proyecto de Reforma de la Ley del Timbre se publicó, en el Boletín Oficial de las Cortes Españolas, en 1954, la Cámara tuvo nuevos motivos para dar su opinión, oponiéndose a la reforma, al considerar excesivo el aumento de los tipos de imposición que disponían las nuevas tarifas. A ello sumaba, además, el reciente incremento fiscal como consecuencia del establecimiento del Arbitrio de la Riqueza Provincial. Pero, lo que suponía un paso cualitativo importante, la Cámara afirmaba claramente que cualquier aumento de impuestos, como contrapartida, y a modo de ejemplo de la Administración, debía ir acompañado de una política de sobriedad y de austeridad en el gasto público (18).

2.3.3. El Impuesto sobre la Fundición

Por Orden de 7 de marzo de 1960 se dispusieron determinadas operaciones sujetas a gravamen en el Impuesto sobre la Fundición, incluido en el Impuesto general sobre el Gasto. Esta extensión de la base del Impuesto sobre la Fundición fue considerada indebida por la Cámara, al entrar en contradicción con la legislación básica reguladora del Impuesto (Reglamento del 28 de diciembre de 1945), que disponía la imposición sobre productos y no sobre operaciones, siendo que la Orden de marzo de 1960 sometía a imposición las operaciones hechas con metales y sus aleaciones.

En el Reglamento del Impuesto de 1945 se dispuso que éste afectase a la fundición, laminado, estirado y moldeado. Ahora se añadan también laminación especial, forjado mecánico, estrusión, estampación, calibrado, trefilado, desovalado y cualquier otro proceso sobre metales. La Cámara, por ello, en unión a otras Cámaras de Comercio de España, solicitó a Navarro Rubio la modificación de la Orden de marzo de 1960 (19).

2.3.4. El Impuesto del Tráfico General de Empresas

El Impuesto del Tráfico de Empresas, establecido en la Reforma del sistema tributario de 1964, provocará a su vez la actuación de la Cámara; no tanto por su creación, sino por algunos puntos concretos en relación con su aplicación.

La intervención de la Cámara surgió a consecuencia de la publicación, en noviembre de 1966, de una Orden del Ministerio de Hacienda, limitativa de las industrias que podían acogerse al régimen para la exención del Impuesto del Tráfico de Empresas, que no beneficiaba a las empresas cuyo volumen de facturación excediese los 150 millones de pesetas en el ejercicio de 1966. La opinión de la Cámara al respecto planteaba la desigualdad fiscal que se creaba entre las

cuando los beneficios extraordinarios fueran invertidos en la mejora de la industria (13).

A pesar de la franca, aunque débil, oposición de diversas Cámaras de comercio españolas a la Ley de Beneficios Extraordinarios, ésta fue prorrogada mediante la Ley de 17 de octubre de 1941 (B.O.E. del 20). Esta nueva norma trató de suavizar la anterior, por lo que incluyó una Disposición transitoria (1ª, apartado B), que disponía que en caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la mejora de instalaciones y utillaje fabriles, el 50 por ciento de tal beneficio quedaría libre del gravamen. Dicha medida beneficiaba, con su desgravación del 50%, a los ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 1939 y finalizados antes de la Ley. Es decir, los ejercicios de 1940 y 1941 que terminasen antes del 20 de octubre, cuando se aplicó la Ley.

Los intentos de la Cámara por impedir la prórroga de la Ley de Beneficios Extraordinarios habían fracasado por tanto. Sin embargo continuaron los intentos por minimizar sus efectos, enviando en tal sentido nuevos escritos al ministro de Hacienda. Ante la imposibilidad de no haber podido obtener su prórroga al menos se trataban de reducir sus consecuencias, por ello se solicitaba la prórroga de la Disposición transitoria (1ª,b), cuando ésta pretendió suprimirse (14).

La Cámara, además, continuaba considerando excesivamente reducida la computación del 7 por ciento para los beneficios extraordinarios (15).

Las gestiones de la Cámara de Comercio de Bilbao y de otras homólogas continuaron, y, por último, el 30 de diciembre de 1943 (B.O.E. del 31), se aprobó por Ley el cese del gravamen excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, sustituyéndolo por una reserva especial, bajo forma como activo de la Empresa para el aumento del capital fijo o inmovilizado, mejoras o ampliaciones en instalaciones, o en otras partidas, que al menos constituyesen un 20 por ciento de la reserva especial total (16).

2.3.2. El Impuesto sobre el Timbre

A raíz del proyecto de reforma de la Ley del Timbre la Cámara de Comercio emitió un informe, que muestra su concepto sobre algunos aspectos de la política fiscal española. En su opinión, dicho proyecto adolecía de las mismas deficiencias que la Ley ya vigente sobre el Timbre, es decir, la falta de claridad, manteniéndose el confusonismo de conceptos y una amplia posibilidad de interpretación concedida a los organismos encargados de su gestión (17).

Será durante la década de los 50, cuando la Cámara ya abandone su, más aparente que real, apatía y comience a tomar parte más intensamente en lo relativo a la imposición provincial y local. De este modo, cuando en 1953 se elabora un nuevo Proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, no tendrá reparo en afirmar que "dada la presión tributaria no estimaba conveniente aumentar los tipos de imposición ya bastante recargados" (24).

Asimismo, cuando se promulga la Ley de Bases de Haciendas Locales, el 3 de diciembre de 1953, estableciendo el arbitrio sobre la riqueza provincial, o el Decreto de 18 de diciembre de 1953, que aprobaba las normas para su desarrollo, y al no disponerse en ellas ningún tipo de exención para los productos destinados a la exportación, la Cámara enviará el correspondiente escrito al Ministerio de Gobernación, solicitando la exención para dichos productos (25).

Los impuestos de carácter provincial y local además, provocaron otra polémica en relación al incremento tributario, y más concretamente a la doble imposición, derivada de aplicar el Arbitrio sobre el Producto Neto y el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, dispuestos ambos por la Ley de 3 de diciembre de 1953. La Cámara se hacía eco del "ambiente de preocupación ante el constante incremento tributario", y abogaba por la supresión del Arbitrio sobre el Producto Neto y por la no elevación del tipo impositivo fijado para el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial (26).

Por último, el Decreto de 24 de diciembre de 1965, dispuso la supresión del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, sustituyéndolo por una compensación del aumento del Impuesto por el Tráfico de Empresas. La Cámara de Comercio no opinaba al respecto; eran conscientes de que suponía una mayor simplificación fiscal, pero en el aspecto impositivo el gravamen no se veía reducido.

2.5. Exención Fiscal

La Cámara de Comercio de Bilbao, a petición de sus asociados, tratará de canalizar las aspiraciones de éstos en materia de exención fiscal, solicitando a la Administración en diversos momentos una rebaja del tipo impositivo. Ello responderá a circunstancias y coyunturas diferentes, como por ejemplo los problemas derivados de la restricción eléctrica en determinados momentos, el intento de modernización del utillaje en los años cincuenta, o las consecuencias del Plan de Estabilización, a comienzos de los sesenta.

Las primeras peticiones de reducción de la carga impositiva

3. LA POLÍTICA MONETARIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO

3.1. Primeras Leyes Monetarias

Durante 1938 y 1939, de forma paralela al avance del ejército franquista, proliferó la normativa legal en materia monetaria.

Así por ejemplo:

- El Decreto de 27 de agosto de 1938 (B.O. de 17 de septiembre), sobre canje de billetes.
- La Orden de 5 de septiembre de 1938 (B.O. del 17), sobre retirada de papel moneda puesta en curso durante la República.
- La Ley de 20 de enero de 1939 (B.O.E. del 24), de retirada del curso legal de la moneda de plata.
- La Orden de 4 de mayo de 1939, nuevamente sobre canje de billetes.

Una vez más, y como era habitual en estos primeros momentos de la postguerra para Vizcaya (ocupada en 1937), la Cámara de Comercio se limitaba a dejar constancia de la publicación de estas normas.

Los pocos informes que la entidad bilbaína elevará entonces a la Administración en relación con el aspecto monetario, serán de una trascendencia muy limitada, concernientes, por ejemplo, a las dificultades surgidas por la escasez de circulación de moneda fraccionaria. En relación con ello, solicitaba la disponibilidad de mayor cantidad de moneda fraccionaria para reemplazar a los sellos de correos, cuya utilización, de forma oficiosa, venía impuesta por las circunstancias (31).

3.2. Cambio exterior

En general, en relación con el cambio exterior de la peseta, la Cámara tampoco elaborará abundantes artículos o informes.

3.2.1. Creación del Instituto Español de Moneda Extranjera

Todavía durante la guerra se publicaron las primeras normas del Gobierno de Burgos relativas a los servicios de moneda extranjera, como el Decreto de 21 de abril de 1938 (B.O. del 16), sobre normas reguladoras de la Administración del Comité de Moneda Extranjera. Una vez más, en estos primeros momentos, la Cámara se limitaba a dejar constancia de dichas disposiciones, pero sin entrar a cuestionarlas, ni siquiera parcialmente.

Incluso a raíz de la publicación de una Ley de tanta entidad como la de 25 de agosto de 1939 (B.O.E. del 27), que dispuso la creación del Instituto Español de Moneda Extranjera

(al margen de las relativas a la Ley de Beneficios Extraordinarios, ya analizadas), corresponden a 1946, y tienen por objeto favorecer a las industrias afectadas por restricciones de energía eléctrica (27).

Con posterioridad, tras la publicación de la Ley del 20 de diciembre de 1953 (BOE del 24), sobre beneficios fiscales para las empresas que procediesen a la renovación y ampliación de equipos industriales, la Cámara todavía consideraba que se debía avanzar más en tal sentido, debiendo acompañarse de un criterio benévolo similar al de la Ley también en los organismos encargados de aplicar las diversas normativas legales (28).

Más adelante, durante 1960, se solicitó una reducción en las bases impositivas de los Convenios Globales por beneficios obtenidos en cada ejercicio. El motivo aludido entonces era la retracción en las actividades económicas durante el ejercicio de 1959, como consecuencia de la puesta en marcha del Plan de Estabilización (29).

Otra petición de desgravación tributaria la llevó a cabo la Cámara en abril de 1962, cuando se dirigió al Ministerio de Hacienda solicitando que las Empresas que obtuvieron préstamos del Banco de Crédito Industrial gozasen de las desgravaciones tributarias señaladas en la Ley de 23 de diciembre de 1961.

El origen del asunto se encontraba en la Ley de 2 de marzo de 1917, de desarrollo industrial, que había dispuesto la concesión de facilidades y exenciones tributarias -como la del Impuesto de Derechos Reales- a las empresas que solicitasen préstamos. Posteriormente, en noviembre de 1958, el Gobierno suprimió dicha exención, que fue restablecida, ante peticiones de los industriales, por la Ley de diciembre de 1961. Por lo tanto, el período de suspensión de la desgravación fue entre noviembre de 1958 y enero de 1962, coincidiendo con el Plan de Estabilización. Por ello la Cámara no consideraba equitativo que las empresas que realizaron un esfuerzo importante durante dicho período, ampliando sus instalaciones y solicitando préstamos al Banco de Crédito Industrial, no lo vieran compensado mediante un trato fiscal igual al disfrutado por las demás durante casi 40 años. Además -continuaba la Cámara-, la desigualdad resaltaba más al haberse dispuesto (por D-L de 19 de octubre de 1961) amplias bonificaciones a los préstamos concedidos por Bancos extranjeros a empresas españolas. Por todo ello, la Cámara solicitaba la aprobación de las correspondientes disposiciones a favor de la desgravación tributaria de las empresas acogidas a préstamos del Banco de Crédito Industrial (30).

(IEME), la Cámara se limitó a mencionar, sin más, la constitución de aquel organismo, que centralizaría lo relativo a la gestión de divisas hasta su disolución en 1973, cuando sus funciones serían heredadas por el Banco de España.

Con anterioridad a la guerra, el Comité de Moneda, uno de los organismos antecesores del IEME, también encargado de gestionar lo relativo al comercio de moneda extranjera, había concedido divisas a diversos comerciantes e industriales, que con tal motivo habían contraído deudas con él. La Cámara de Comercio, precisamente, estaba interesada en que se agilizarase la liquidación de dichas deudas, con criterios equitativos. Así, consideraba reiteradamente, mediante escritos al Ministerio de Hacienda en 1940, que debía procederse al pago pendiente de los créditos abiertos en divisas, ya que su retraso provocaba consecuencias negativas, tales como el devengo de intereses de los créditos o el deterioro de la imagen exterior (32).

Otro de los organismos antecesores del IEME en lo relativo a la gestión y centralización de las operaciones con moneda extranjera, además del mencionado Comité, fue el Centro Oficial de Contratación de Moneda, cuya liquidación se dispuso por Ley de 17 de mayo de 1940.

La Cámara acudió al plazo de información pública abierto al respecto, alegando que diversos importadores se encontraban afectados por la liquidación, sin haber podido satisfacer el pago de los créditos a su vencimiento porque el Centro Oficial de Contratación no proporcionó las divisas necesarias. La Cámara consideraba improcedente que, al liquidar los créditos, los importadores tuvieran que hacerse cargo de la diferencia habida en los cambios desde antes de la guerra hasta 1940, ya que el retraso de la liquidación no dependió del obligado sino que estuvo motivado por la falta de cumplimiento del Centro, que no entregó la moneda con regularidad. La Cámara de Comercio consideraba irreproachable la conducta de los importadores, opinando que las responsabilidades debían recaer en el Centro, al haber sido proveedor exclusivo de moneda extranjera, por lo que debía responder de las operaciones con beneficios en razón a la aprovechado de las realizadas con beneficios además, que el ya diferencia de cambios. La Cámara consideraba además, que el ya operante IEME debía asumir las responsabilidades, solidarizándose con las cuentas pendientes, al ser sucesor del Centro Oficial de Contratación y del Comité de Moneda, del mismo modo que había recibido los créditos de estos organismos, en virtud de la continuidad de las funciones interventoras del Estado en el ámbito de la moneda extranjera (33).

3.2.2. El tipo de cambio de la peseta

Probablemente sea éste uno de los aspectos acerca de los que la Cámara mantuvo una postura más tibia, sin mostrar una opinión clara al respecto.

Tras la Guerra Civil, y hasta finales de la década de los 40, el control de cambios en España se desarrolló mediante un tipo oficial de carácter fijo, situándose en un nivel poco realista. Para apoyar al sector exterior, se dispuso entonces de las llamadas cuentas especiales, tales como cuentas combinadas u operaciones de compensación, según las cuales al exportador se le concedía un porcentaje de las divisas que él mismo producía en el exterior.

De cualquier manera, este sistema fue abandonándose -decía "Información"- por no haberse mostrado eficaz a la hora de fomentar el sector exterior (34).

Por Decreto de 3 de diciembre de 1948 se introdujeron nuevas modalidades en el sistema de cambios (35). Como consecuencia de ello se procedió a reajustar los tipos de cambio especiales. Así se publicó en el B.O.E., el 22 de octubre de 1950, el nuevo sistema, basado en los cambios múltiples. Se puede afirmar que, en todo el asunto de los cambios, la actitud de la Cámara no fue muy activa (36).

Posteriormente, por Decreto de 5 de abril de 1957 (B.O.E. del 12), y Resolución del IEME (B.O.E. del 13), de nuevo se modificó la legislación sobre cambios y mercados de divisas extranjeras, disponiéndose una vez más la unificación de los cambios y también la utilización de las Bolsas y Entidades Bancarias para la contratación libre de divisas, sin perjuicio de las operaciones que realizase el IEME. La Cámara de Comercio de Bilbao se limitaba a afirmar al respecto que formulaba sus mejores deseos al Gobierno (37).

Por último, en el marco de la Estabilización, el Decreto 1251/1959, de 17 de julio (B.O.E. del 20), del Ministerio de Comercio, fijaba la paridad de la peseta, con un cambio equivalente de 60 pesetas = 1 dólar. Esta paridad se mantuvo inalterable hasta la devaluación de la peseta, en noviembre de 1967, situándose el cambio en 70 pesetas = 1 dólar.

La devaluación vino acompañada de una serie de medidas complementarias de austeridad, como la estabilización de rentas monetarias o la restricción del gasto público. La Cámara opinaba que tales medidas, aunque necesarias, resultaban dolorosas, por lo que las apoyaba por "responsabilidad y patriotismo", pero añadía que el sector público era quien primero debía dar ejemplo a la hora de llevarlas a la práctica. Además, formulaba diversas

observaciones respecto a la devaluación y a sus medidas complementarias. En su opinión, todo ello supondría un encarecimiento de las importaciones, y el consiguiente perjuicio para las empresas que tenían contraídas deudas en el exterior. Para paliar estos efectos negativos, aportaba una serie de soluciones, como el estudio de una rebaja de aquellas partidas arancelarias que no provocasen daño a las industrias españolas, la aplicación de exenciones fiscales o la concesión de créditos en condiciones ventajosas con que hacer frente a las necesidades de tesorería. Asimismo, la situación debía ser aprovechada por la Empresa española para introducirse en los mercados exteriores, apoyando a la exportación y sin establecer gravámenes sobre ella.

No obstante, para poder aprovechar las nuevas circunstancias se precisaba desarrollar una serie de aspectos, tales como:

- El mantenimiento de la estabilidad de los precios a corto plazo, sobre todo de los artículos de primera necesidad, siendo éste el único medio de lograr la aceptación de la congelación de las rentas y salarios que también se pretendía. Precisamente insistía especialmente sobre este aspecto de la estabilidad de los precios, en el que habrían de actuar tanto la Administración como la opinión pública.

- La práctica de una política de austeridad por parte del sector público, mediante la reducción de gastos consuntivos, y el compromiso de no subir el precio de servicios y productos que directamente dependieran de él.

- La ampliación del Fondo de Previsión para inversiones. A pesar de que este aspecto no favorecía una política de austeridad, la Cámara lo consideraba conveniente, para posibilitar la financiación de las empresas.

- La necesidad de que la tasa de inversión no se viese afectada por las medidas estabilizadoras. De cualquier manera, señalaba que el clima de estabilidad en curso supondría una base adecuada para la mejora de las estructuras productivas y para la selección de inversiones.

- La conveniencia de aprovechar la coyuntura para un replanteamiento de toda la política económica, "que debe ser clara y coherente", con el fin de evitar la situación de incertidumbre en el mundo empresarial (38).

3.2.3. Las tormentas monetarias de comienzos de los 30

Los traumáticos desajustes monetarios internacionales iniciados a comienzos de la década de 1970, en parte como consecuencia de las devaluaciones sufridas por el dólar en 1971 y 1973, también, por fuerza, hubieron de ejercer su influencia sobre la peseta.

En tal sentido, la Cámara manifestaba su conformidad con lo

Cámara elaborará abundantes informes y escritos en los que abogará por una política menos expansiva, para evitar la inflación. En general, las críticas en tal sentido se dirigirán tanto a la política presupuestaria, a base de un aumento constante del gasto público, como al crecimiento de la circulación fiduciaria o al de las emisiones de Deuda. No faltará tampoco las críticas a las reiteradas ampliaciones de capital por parte de las empresas o al clamor por un aumento de ingresos por parte de asalariados y rentistas (43).

Por otro lado, la abundancia de emisiones de Deuda Pública acabará provocando un problema que también le preocupará de forma especial, concretamente el aumento del capital canalizado a la adquisición de títulos de renta fija del sector público, en detrimento del capital destinado al sector privado. Por ello, la Cámara agradecerá los momentos concretos en los que tanto la Administración Central como las Administraciones Provinciales y Locales reduzcan su actividad inversora, con lo que surgirá una proporcionalidad mayor con respecto a la tasa de inversión privada (44).

En cuanto a las soluciones aportadas por la Cámara para minimizar los efectos de lo que consideraba una espiral inflacionista, éstas se centran esencialmente en una mayor austeridad en los gastos públicos y en la formulación de un presupuesto equilibrado y ajustado a la realidad (sin tener que recurrir a rectificaciones tales como los créditos extraordinarios o los suplementos de crédito), recortando los capítulos que supusieran gastos sueltos. En el logro de un medidas, la reducción del gasto público y el logro de un presupuesto realista, insistirá la Cámara reiteradamente durante varios años (45).

En ciertos momentos puntuales, sin embargo, sí se mostrará conforme con la política monetaria y presupuestaria. Así ocurrió, por ejemplo, tras la publicación en el B.O.E. de 13 de marzo de 1959 del Decreto 323/1959, aprobando el Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones, que contenía medidas en orden al equilibrio presupuestario y financiero, propias de la Estabilización que entonces se estaba impulsando (46).

En el marco de la Estabilización, además, la Cámara reconocía la importancia de un reajuste en la economía española para lograr la integración en organismos supranacionales, como la OEEC. Por ello se comprometía a apoyar el plan de Estabilidad Económica iniciado a instancias del Decreto-Ley 10/1959 de 21 de julio (B.O.E. del 22), de Ordenación Económica. No obstante, insistía en la conveniencia de que dicho período de reajuste fuese recortado lo más posible (47).

que calificaba de prudente postura del Gobierno al decidir la permanencia inalterada de la peseta con respecto al oro, tras la primera devaluación norteamericana, aludiendo que además ello mayor prestigio internacional, una mejora de la relación real de intercambio, la contención de los precios al alza y evitar especulaciones a corto plazo sobre la balanza de pagos. Los inconvenientes por su parte serían, mayores dificultades para la exportación y para el turismo. La entidad bilbaína, en definitiva, opinaba que la revaluación estaba envuelta en "un claro oscuro de ventajas e inconvenientes de todo orden" (41).

En aquellas circunstancias, y ante la segunda devaluación del dólar y el consiguiente reajuste del resto de las divisas, la Cámara consideraba difícil calibrar cuál era la medida óptima para la peseta, si devaluar o revaluar.

De momento, el Gobierno había optado por mantener la paridad con el oro, revaluando así de hecho la peseta con respecto al dólar. Las ventajas derivadas de ello, según la Cámara, eran un mayor prestigio internacional, una mejora de la relación real de intercambio, la contención de los precios al alza y evitar especulaciones a corto plazo sobre la balanza de pagos. Los inconvenientes por su parte serían, mayores dificultades para la exportación y para el turismo. La entidad bilbaína, en definitiva, opinaba que la revaluación estaba envuelta en "un claro oscuro de ventajas e inconvenientes de todo orden" (41).

Por último, dados los precedentes recientes de Reino Unido, Dinamarca, Italia y Francia, en enero de 1974 se decidió dejar a la peseta en flotación. La Cámara opinaba que tal medida supondría de negativo un encarecimiento de las importaciones y un incremento de la inflación, estimulándose sin embargo la exportación, la actividad turística y el aporte de las remesas de los emigrantes españoles. Una vez más, optaba por no dar una opinión comprometida; en este caso, no por motivos de indecisión sino, porque realmente el clima de incertidumbre reinante así parecía requerirlo (42).

3.3. La inflación

La contención de las tendencias inflacionistas es, sin duda, uno de los aspectos de la política económica que más preocuparon a la Cámara de Comercio de Bilbao durante el franquismo, que incluso llega a calificar al fenómeno inflacionista de "sempiterno". Aunque una vez más, resulta evidente que, durante los primeros momentos de la postguerra, y a pesar de la política inflacionista del ministro de Hacienda José Larraz, a base de amplias emisiones de Deuda y de dinero barato, la actuación de la Cámara fue escasa, al menos en cuanto a cuestionarse abiertamente tal política.

Es a partir de finales de los 40, cuando realmente la

Es a mediados de los años sesenta cuando comienza a variar sensiblemente su planteamiento, dejando de solicitar una política económica claramente austera y decantándose a favor de una política equilibrada que evite tanto las situaciones de inflación como de recesión, y que esencialmente trate de evitar las bruscas oscilaciones y los ciclos cortos.

El cambio se inicia con la política de limitaciones de créditos bancarios adoptada por el Gobierno en diciembre de 1965. Ello supone una crisis de tesorería para ciertas empresas, comprometidas en vastos programas de modernización y expansión, en consonancia con los Planes de Desarrollo, y ahora sin posibilidad de financiación. La Cámara opina que si las restricciones son precisas, se debían haber adoptado gradualmente y con la suficiente antelación. Insiste, por otro lado, en la necesidad de evitar la violencia de los ciclos, y en el logro de un equilibrio preciso entre la expansión y la inflación, sin correr el riesgo de un estancamiento. Por ello pide esencialmente prudencia a la hora de manejar los instrumentos de la política económica, y que las medidas a aplicar sean flexibles y temporales; que se puedan suprimir con facilidad cuando el equilibrio económico así lo exija (48).

4. LA POLÍTICA BANCARIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO

4.1. Primeras leyes bancarias de la postguerra

Antes incluso de finalizar la Guerra Civil, el Gobierno de Burgos procedió a la publicación de una serie de normas relativas a la Banca, tales como:

- El Decreto de 2 de marzo de 1938, creando el Consejo Nacional de Crédito.
 - La Orden de 9 de marzo del mismo año, que dispuso la disolución del Comité Nacional de la Banca Privada.
 - Las Leyes de agosto y septiembre de 1938, sobre creación de las Secciones Provinciales de la Banca.
 - La Ley de 13 de octubre de 1938, que restauraba provisionalmente las contabilidades bancarias.
 - El Decreto de 8 de mayo de 1939, que levantaba diversas restricciones bancarias.
- Una vez más, la Cámara de Comercio de Bilbao se limitaba a transcribirlas, sin manifestar su opinión ni comprometerse al respecto.

Al mismo tiempo que se publicaba esta amplia normativa, un problema comenzaba a preocupar ya en el sector bancario bilbaíno: la manera de recuperar los valores mobiliarios, alhajas de cajas fuertes y la documentación contable de bancos.

garantía que habían de mantener los bancos, no motivaron una toma de postura tan decidida por parte de la Cámara de Comercio.

5. CONCLUSIÓN

En lo concerniente a la política fiscal del franquismo, las consideraciones de la Cámara de Comercio de Bilbao se dirigen con frecuencia hacia aspectos tales como la necesidad de reducir la presión fiscal, el logro de una mayor simplificación administrativa tributaria, o la reducción de los criterios de amplitud a la hora de aplicar la normativa en materia impositiva.

Se puede afirmar que, en general, existe cierto recelo por parte de la Cámara ante cualquier intento de reforma fiscal, y esto se pone de manifiesto ante las solicitudes de períodos de tiempo más amplios para estudiar sus contenidos, o por las alusiones a la inoportunidad de efectuarlas en determinadas coyunturas.

Respecto a la política monetaria, es notoria la escasa toma de postura de la Cámara en los primeros momentos de la postguerra. Asimismo, respecto al cambio exterior de la peseta también adopta, en general, una postura escasamente comprometida, tanto en lo relativo al tipo de cambio como en relación a la creación del Instituto Español de Moneda Extranjera, que centraliza la compra-venta de divisas.

Igualmente, en lo concerniente a los tipos de interés, la entidad bilbaína tampoco adoptará una postura excesivamente comprometida. Un aspecto que despierta mayor preocupación son los intentos por contener la inflación, esencialmente durante la etapa autárquica. Posteriormente, durante el desarrollo, son notorios los esfuerzos por tratar de mantener un equilibrio entre, por un lado, la contención de la inflación y, por otro, el riesgo de provocar con ello un estancamiento económico. Todo ello agravado además, por la frecuencia de los ciclos cortos y violentos que afectaban a la economía española.

Por último, en relación con la política bancaria, las primeras disposiciones franquistas de ordenación del sector, como la Ley de 1946, no motivaron un acusado interés por parte de la Cámara. Al menos -y aunque la coyuntura de represión política probablemente tampoco habría permitido lo contrario- así se desprende de las escasas o nulas consideraciones que la Cámara dedicó al asunto por medio de sus órganos de expresión.

Con posterioridad, durante la etapa desarrollista, la

y cajas de ahorros, que habían sido embarcados rumbo a Francia, al comienzo del conflicto.

Coincide todo ello con la publicación de la Ley de 12 de mayo de 1938, restableciendo el pago de los intereses de la Deuda del Estado y el reconocimiento de sus atrasos pendientes. El asunto aparecía sensiblemente alterado, ya que durante la guerra, hubo abundancia de robos y pérdida de títulos y valores acreditativos. A ello se añadía la "morosidad" de los tribunales franceses en decidir respecto a la devolución o no de dichos valores, que por fin serían devueltos en octubre de 1939 (49).

Otro de los problemas a los que tuvo que hacer frente la actividad bancaria tras la ocupación de Bilbao fue el derivado del bloqueo de saldos y cuentas en bancos y negocios que aparecían a favor de acreedores en zona republicana. De cualquier forma, según lo dispuesto en la Ley reguladora de desbloqueo de 7 de diciembre de 1939, en la plaza de Bilbao fue más temprano que en otras como Barcelona o Madrid, al haber sido ocupada aquélla con anterioridad.

Sin embargo, todavía la Cámara continuó gestionando, en este caso cerca del Instituto Español de Moneda Extranjera, para conseguir la liquidación de créditos bloqueados en moneda extranjera, producto de exportaciones de sus asociados (50).

4.2. Las Leyes de Ordenación Bancaria

Respecto a leyes tan trascendentales como las de febrero y marzo de 1942, o la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria, que consolidaban el "status quo" bancario anterior a la Guerra Civil, la Cámara de Comercio de Bilbao, se limitó, sin más, a transcribir su contenido.

Casi dos décadas después, el 14 de abril de 1962, durante una coyuntura claramente diferente, propia del inicio del Desarrollo, se publicó la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca. Esta Ley sí motivará una mayor atención y toma de posición por parte de la Cámara. Así, en informe emitido ya el año anterior al Consejo Superior de Cámaras de Comercio en relación con el Proyecto de la citada Ley, opinaba a las claras que había que dotar al sistema bancario de una mayor elasticidad y libertad de acción, ya que, "la excesiva rigidez ya está demostrado que acaba axfisando la iniciativa y empeorando el servicio".

La Cámara abogaba entonces por una mayor liberalización de la Banca, igual que venía ocurriendo en otros sectores económicos, pero, eso sí, tal liberalización debía sujetarse a un enmarque legal que la disciplinase y que al mismo tiempo

otorgase seguridad al sistema. Más concretamente, las medidas a las que se refería -tras dar por supuesto la operación en régimen de banca mixta-, eran las siguientes:

- La necesidad de un coeficiente de seguridad basado en la adecuada proporción entre los recursos propios y los ajenos.
- El establecimiento de una garantía complementaria, proporcional al activo sometido a mayor riesgo.
- El establecimiento de coeficientes que automáticamente regulasen la liquidez del sistema, fijándose márgenes de recursos líquidos para el pasivo.
- El empleo de fondos de los clientes en plazos no muy elevados.
- La adscripción de las diferentes clases de pasivo en las diferentes clases de activo.
- La dotación al sistema bancario de la posibilidad de obtener fondos a largo plazo, bien a través de emisiones, bonos u otros instrumentos similares.
- El mantenimiento de proporcionalidad entre la cartera de valores y los fondos propios.
- El establecimiento de límites sobre la cantidad de créditos que un banco puede otorgar a una empresa, guardando proporción bien con respecto al capital del banco o al de la empresa.
- La creación de nuevas sucursales o agencias, en lugares decididos por los propios bancos. En este sentido, para que el Estado garantizase la seguridad de los depósitos de la clientela, se debía recurrir al establecimiento de una cobertura de capital por cada sucursal u oficina.

La Cámara concluía diciendo que tales medidas, necesarias para garantizar la ortodoxia bancaria, debían ser adoptadas de modo "transitorio, flexible y realista" (51).

La citada Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 1962 impulsaba esencialmente la actuación del Banco de España, a la vez que, por su base 2ª, disponía su nacionalización. Por ello se obligaba a las personas físicas y jurídicas accionistas del Banco a transferir sus acciones al Estado, mediante un precio fijado de acuerdo con las normas señaladas por la Ley. No obstante, la Ley también se refería a la exención tributaria (en este caso de la Contribución General sobre la Renta), derivada de la venta de las acciones, para lo cual aludía solamente a las personas físicas, y no a las jurídicas. Por este motivo la Cámara solicitaba se dictasen las disposiciones oportunas para subsanar esta omisión legal y conceder también a las personas jurídicas obligadas a vender sus acciones una exención tributaria (en este caso del Impuesto sobre Beneficios) (52).

Otras disposiciones bancarias, como por ejemplo el Decreto - Ley de 6 de diciembre de 1962, acerca de normas sobre carteras, que señalaba coeficientes de caja, liquidez y

publicación de la Ley de Ordenación del Crédito y la Banca, de 1962, si provocó una atención más acusada por parte de la entidad bilbaína, que dedicó a tal fin una serie de informes y artículos de carácter técnico, en los que adoptaba una postura claramente comprometida.

NOTAS

- (1) Información, diciembre de 1940, "La Reforma Tributaria", pp. 643-644. Asimismo, Memoria Interna de la Cámara de Comercio de Bilbao (MICCB), 1941, "Contribuciones e Impuestos" y "Escrito de Cámara de Comercio de Bilbao (C.C.B.)", el 8 de octubre de 1941, al M. de Hacienda". En general se duda a menudo de la eficacia recaudatoria durante el período autárquico del franquismo. La CCB alude aquí a lo contrario, al significar la eficacia del sistema. Lo cierto es que tales afirmaciones las realizaba en un momento en el que le interesaba oponerse a la prórroga de la Ley de Beneficios Extraordinarios, basándose en la justificación -veraz o no- de un sistema impositivo ya harto recargado.
- (2) Información, enero de 1943, "Editorial. Las normas tributarias", pp. 1-2.
- (3) Información, 15 de enero de 1944, "Editorial. Los Presupuestos del Estado", pp. 1-2.
- (4) Información, 15 de marzo de 1944, "La liquidación del presupuesto de 1943, pp. 177-178.
- (5) Información, 15 de septiembre de 1946, "La baja en los impuestos", pp. 769-771.
- (6) MICCB, 1957, "Informes". "Escrito de CCB, el 27 de noviembre de 1957, al Consejo Superior de Cámaras de Comercio (C.S.C.C.)". Información, 15 de diciembre de 1957, "Editorial. El Proyecto de Ley de Presupuestos por la que se introducen modificaciones en el sistema fiscal", pp. 841-842.
- (7) MICCB, 1963, "Informes". "Informe de CCB, el 8 octubre de 1963, al M. de Hacienda, canalizado mediante el CSCC".
- (8) Información, diciembre de 1967, "Editorial. Los signos externos en el impuesto general sobre la renta de las personas físicas".
- (9) MICCB, 1961, "Simplificación administrativa fiscal". "Escrito de CCB, 1 de marzo de 1961, al CSCC". En tal sentido, era especialmente la pequeña y mediana empresa la que se veía
- (24) MICCB, 1953, "Contribuciones e Impuestos".
- (25) MICCB 1954, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 3 de diciembre de 1954, al M. de Gobernación".
- (26) "Escrito de CCB, el 16 enero de 1956, al CSCC".
- (27) "Escrito de CCB, el 21 de febrero de 1946, al M. de Hacienda".
- (28) MICCB, 1953, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 10 de abril de 1953, al M. de Hacienda".
- (29) MICCB, 1960, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 5 de mayo de 1960, al M. de Hacienda". Información, 15 de mayo de 1960, "Escritos e Informes", pp. 352-353.
- (30) MICCB, 1962, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 11 de abril de 1962, al M. de Hacienda".
- (31) MICCB, 1940, "Moneda fraccionaria". "Escrito de CCB, el 2 de enero de 1940, al M. de Hacienda".
- (32) MICCB, 1940, "Informes".
- (33) "Escrito de CCB, el 3 de abril de 1940, al M. de Hacienda". "Escrito de CCB, el 15 octubre de 1940 al M. de Hacienda".
- (34) Información, 31 de diciembre de 1948, "Sistema de cambios múltiples", pp.889-890. A pesar de ello, la Cámara consideraba que tales medidas artificiales y heterodoxas al menos sirvieron para resolver las dificultades surgidas en el sector exterior. Así en Ibid, 15 de noviembre de 1950, "Editorial. Nuevo sistema de cambios especiales", pp. 755-756.
- (35) Dichas modalidades fueron continuadas por el Decreto de 21 de julio de 1950, estableciendo un Mercado Libre de Divisas en la Bolsa de Comercio de Madrid. Ello provocaría al reacción de Bilbao y Barcelona, solicitando al Ministerio de Industria y Comercio el establecimiento de otros mercados similares en sus Bolsas de Comercio respectivas. Información, 15 de diciembre de 1950, "Escritos e Informes", pp. 841-842. "Escrito de CCB, el 9 de diciembre de 1950, al M. de Industria y Comercio". Dicha petición sería satisfecha por fin, mediante el Decreto de 5 de febrero de 1954.
- (36) Las escasas cuestiones que planteaba al respecto pueden analizarse en Información, 15 de noviembre de 1950, "Editorial. Nuevo sistema de cambios especiales", pp. 755-756.
- (37) Información, 30 de abril de 1957, "Editorial. Variaciones

más perjudicada por la situación, al no poder disponer, como la gran empresa, de asesoramiento técnico especializado.

- (10) MICCB, 1961, "Simplificación administrativa fiscal". "Escrito de CCB, el 1 de marzo de 1961, al CSCC".
- (11) "Escrito de CCB, el 15 de marzo de 1939, al M. de Hacienda".
- (12) MICCB, 1940, "Contribuciones e Impuestos".
- (13) MICCB, 1941, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 3 de octubre de 1941, al M. de Hacienda y al M. de Industria y Comercio". "Escrito de CCB, el 8 de octubre de 1941, al M. de Hacienda". "Escrito de CCB, en unión de otras Cámaras de Comercio, por mediación del CSCC, el 9 de octubre de 1941, al M. de Hacienda".
- (14) "Escrito de CCB, el 20 de agosto de 1942, al M. de Hacienda". MICCB, 1942, "Contribuciones e Impuestos".
- (15) Información, febrero de 1943, "Destinos condicionados de los Beneficios Extraordinarios", pp. 57-58.
- (16) Información, octubre de 1943, "El Proyecto de Ley de cese de la contribución de Beneficios Extraordinarios", pp. 392-393. MICCB, 1943, "Contribuciones e Impuestos".
- (17) MICCB, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 28 de septiembre de 1953, al CSCC".
- (18) MICCB, 1954, "Contribuciones e Impuestos".
- (19) MICCB, 1962, "Contribuciones e Impuestos". Durante la entrevista con el ministro de Hacienda, que se celebró en noviembre de 1962, la CCB también se refirió a la crítica que el Informe del Banco Mundial hacía con relación a la existencia de demasiados impuestos sobre productos intermedios, tales como fundiciones de hierro.
- (20) MICCB, 1967, "Contribuciones, Impuestos y Arbitrios". "Escrito de CCB, el 6 de febrero de 1967, al CSCC".
- (21) MICCB, 1967, "Contribuciones, Impuestos y Arbitrios". "Escrito de CCB, el 18 de noviembre de 1967, al CSCC".
- (22) MICCB, 1971, "Contribuciones, Impuestos y Arbitrios". "Escrito de CCB, el 26 de junio de 1971, al M. de Hacienda".
- (23) Información, 1ª quincena de agosto de 1945, "La nueva Ley de Bases de Régimen Local", pp. 639-640.

en la política de cambios", pp. 295-296.

(38) MICCB, 1967, "Devaluación de la peseta y medidas adoptadas por el Gobierno". "Declaraciones de CCB en sesión de su Pleno el 5 de diciembre de 1967".

(39) Información, enero de 1972, "Editorial. La revaluación de la peseta".

(40) Información, julio-agosto de 1972, "Editorial. La marejada monetaria".

(41) Información, febrero de 1973, "Editorial. La revaluación de la peseta".

(42) Información, febrero de 1974, "Editorial. La flotación de la peseta".

(43) Información, 31 de enero de 1947, "A vueltas con la inflación", p. 49. Ibid, 15 de marzo de 1947, "Los mercados bursátiles", pp. 193-194.

(44) Información, 15 de julio de 1953, "Editorial. El mercado de emisiones en Vizcaya en el año 1957", pp. 505-505. Ibid, 31 de octubre de 1958, "Editorial. Características de la actividad inversora en España a través del año 1958", pp. 799-800.

(45) Información, 15 de septiembre de 1947, "Editorial. Política presupuestaria del Estado", pp. 751-752. Ibid, 31 de marzo de 1950, "Editorial. Hacia la libertad de precios", p. 191. Ibid, 30 de noviembre de 1950, "Editorial. De nuevo la inflación", pp. 791-792. Ibid, 30 de septiembre de 1951, "Editorial. Política presupuestaria", pp. 612-613. Ibid, 15 de marzo de 1952, "Editorial. Los ingresos y los gastos públicos a través del año 1951", pp. 137-138. Ibid, 15 de enero de 1953, "Editorial. La política presupuestaria a través de 1952", pp. 1-2.

(46) Información, 31 de marzo de 1959, "Editorial. El programa nacional de ordenación de las inversiones", pp. 211-212. Asimismo, de forma singular, la Cámara consideraba que en el presupuesto de 1962 se había incrementado el gasto público, pero dedicándolo a inversiones productivas, por lo que resultaba factible. Ibid, 15 de marzo de 1963, "Editorial. Liquidación de los presupuestos del Estado de 1962", pp. 217-218.

(47) Información, 15 de mayo de 1959, "Editorial. La estabilidad económica", pp. 337-338. Ibid, 15 de septiembre de 1959, "Editorial. Una nueva etapa de la economía española", pp. 673-674.

(48) Información, mayo de 1966, "Editorial. Declaraciones del Presidente de la Cámara con relación a la actual situación crediticia", pp. 283-284. "Declaraciones del pleno de CCB en diciembre de 1967. Información, mayo de 1970, "Editorial. Las restricciones monetarias y sus consecuencias". "Comunicado del pleno de CCB el 23 de abril de 1970. Ibid, noviembre de 1970, "Editorial. Reactivación de la economía, problema urgente". Ibid, febrero de 1971, "Editorial. Las medidas reactivadoras". Ibid, julio de 1971, "Editorial. La reactivación parece estar próxima". Ibid, julio de 1971, "Editorial. La reactivación, objeto de polémica". Ibid, diciembre de 1971, "Editorial. Los estímulos fiscales a la inversión".

En otro orden de consideraciones, en lo concerniente a la opinión de la Cámara respecto a la evolución del precio del dinero y los tipos de interés, su postura, en general, será bastante moderada, estando de acuerdo en esencia con las decisiones adoptadas por el Gobierno. Así ocurrió por ejemplo tras la elevación del tipo de descuento de septiembre de 1956, o con su descenso en abril de 1971. Aunque mostraba ciertas dudas a raíz de la nueva reducción de los tipos a finales de 1971.

(49) Información, 15 de octubre de 1938, "El pago de intereses y dividendos", por Ramón de Olascoaga, pp. 533-534. Ibid, 30 de octubre de 1939, "Recuperaciones. El oro español devuelto por Francia", pp. 453-455.

(50) MICCB, 1940, "Créditos bloqueados en el extranjero". "Escritos de CCB, el 3 de abril de 1940 y el 15 de octubre de 1940, al M. de Hacienda".

(51) MICCB, 1961, "Informes". "Informe de CCB (s.f.)", en 1961, al CSCC, en relación con el Proyecto de Ordenación Bancaria.

(52) MICCB, 1963, "Contribuciones e Impuestos". "Escrito de CCB, el 8 de abril de 1963, al M. de Hacienda". Igualmente, las gestiones se prolongaron durante el año siguiente, MICCB, 1964, "Contribuciones, Impuestos, y Arbitrios).

BIBLIOGRAFIA

ARIZPEGUI, J. "La política monetaria", en España. Economía, Madrid, 1988.

COMIN, F., "La evolución del gasto del Estado en España, 1901-1972: Contraste de dos teorías", en La Nueva Historia Económica en España, Madrid, 1985.

COMIN, F., "Las Administraciones Públicas" y "Reforma tributaria y política fiscal", en España. Economía, Madrid, 1988.

COMIN, F., "Sector Público", en Estadísticas Históricas de España, Madrid, 1989.

FUENTES QUINTANA, E., Las Reformas Tributarias en España, Barcelona, 1990.

GARCIA DELGADO, J.L. (Dir.), España. Economía, Madrid, 1988.

GIL, G., "Sistema financiero español", Estudios económicos, nº 29, Madrid, 1986.

GONZALEZ, M.J., La economía política del Franquismo (1940-1970), Madrid, 1979.

GONZALEZ PORTILLA, M. Y GARMENDIA, J.M., La Posguerra en el País Vasco (Política, Acumulación, Miseria), San Sebastián, 1988.

LORENZO ESPINOSA, J.M., Dictadura y Dividendo (El discreto negocio de la burguesía vasca, 1937-1950), Bilbao, 1989.

MARTIN ACEÑA, P., "Sector financiero", Estadísticas Históricas de España, Madrid, 1989.

PEREZ, J. Y ROJO, L.A., "La política monetaria en España", Estudios Económicos, nº 10, Madrid, 1977.

VV. AA., Estadísticas Históricas de España (siglos XIX-XX), Madrid, 1989.

V CONGRESO DE LA ASOCIACION DE HISTORIA ECONOMICA

1925. UN AÑO SELECTIVO PARA LA BANCA EN BILBAO

Pedro M^a VELARDE REVILLA

Fermín ALLENDE PORTILLO

(Universidad del País Vasco)

INTRODUCCION

El fin de la hegemonía de los comerciantes banqueros de tipo individual y el origen de la moderna Banca en Vizcaya, bajo la forma de sociedad anónima por acciones, tienen mucho que ver con la publicación de la Ley de Bancos de Emisión y Sociedades de Crédito, en 1856. Al amparo de dicha ley se constituyó, como banco emisor, en 1857, el Banco de Bilbao y, posteriormente, las sociedades Crédito Vasco y Bilbaína General de Crédito. No obstante, estas últimas, relacionadas con operaciones especulativas en el sector ferroviario, quebraron muy pronto.

De este modo, el Banco de Bilbao se mantuvo como único banco privado en la plaza de Bilbao durante gran parte de la segunda mitad del XIX, hasta que, en 1891 -el mismo año que se estableció en la Villa la Bolsa de Comercio-, se constituyó el Banco del Comercio. Ambas entidades, no obstante, Bilbao y Comercio, pronto se fusionaron, aunque cada una manteniendo su capacidad jurídica. Por su parte, venía operando también en la Villa, una sucursal del Banco de España, desde que, tras el Decreto Echegaray, en 1874, el monopolio de emisión pertenecía al Banco de España.

Un momento importante para la creación de entidades bancarias en la plaza llegó a comienzos de la actual centuria, coincidiendo con las repatriaciones de capital desde Cuba y con el auge de los negocios y la coyuntura económica favorable para la provincia en general. En tal contexto se puso de manifiesto la necesidad de aumentar la reducida oferta bancaria de la plaza, escasamente surtida por la especie de monopolio que detentaba el Banco de Bilbao, y en un momento, además, en que el desarrollo económico demandaba mayor posibilidad de liquidez.

De este modo se crearon nuevas entidades, tales como el Banco de Vizcaya, el Crédito de la Unión Minera, el Banco Minero Naviero, la Unión Financiera o el Banco Vascongado. Es decir, entre 1901 y 1902 la oferta bancaria se había ampliado, pero con tal demasía que pronto se mostraría desmesurada para las necesidades reales de la plaza. Si antes se pecaba por defecto, ahora lo sería por exceso, y las consecuencias, como era de esperar, se plasmaron en una selección traumática que permitió seguir operando solamente a 3 de los bancos privados: el Bilbao (fusionado con el del Comercio), el Vizcaya y el Crédito de la Unión Minera.